

Pobreza, Filosofía y Derecho

Breve respuesta a los comentarios

Marcelo Alegre

Agradezco los comentarios y observaciones. La urgencia del problema de la pobreza extrema no es excusa para eludir el rigor de la discusión académica y la confrontación de perspectivas críticas. Mi trabajo combinaba aspectos jurídicos y filosóficos, por lo que es afortunado que hayan confluído juristas y filósofos/as en las réplicas. Por razones de apuro editorial, me limito a los que creo son los señalamientos más importantes.

Sobre el rol de la filosofía política en esta cuestión

Varios de mis críticos distinguen entre aspectos teóricos y prácticos, y entre cuestiones de fundamentación y de implementación. En el epílogo de mi trabajo defendí el rol de las consideraciones normativas en este tema. A mi juicio, la relación entre la reflexión filosófico-política y la reflexión sobre la implementación no es secuencial: no se trata de que la filosofía defina ciertos (borrosos) fines y la economía y otras disciplinas sociales definan los medios más adecuados. No, los enfoques normativos y empíricos deben coexistir a todo lo largo del proceso de lucha contra la pobreza extrema. Cada uno de los múltiples factores que deben combinarse para superar la pobreza extrema incluye cuestiones instrumentales y cuestiones valorativas. Para enumerar algunos de estos factores, pensemos en el problema de la financiación del esfuerzo global contra la pobreza: existen razones de justicia para preferir modos progresivos de imposición, aún a escala global. De la misma forma, hay razones propias de la teoría de la democracia y de una comunidad liberal para exigir que la lucha contra la pobreza sea sensible a las características de los contextos locales, y para que sean las propias comunidades afectadas las que conduzcan la articulación de sus estructuras sociales y económicas a fin de lograr una superación sostenible de la pobreza.

Sobre el costo de erradicar la pobreza

Leonardo Filippini acepta que el costo económico de la erradicación de la pobreza es bajo, aunque cree que eliminar la pobreza es costoso en otros términos, en particular porque desde el punto de vista de los privilegiados derrumbaría el tipo de relaciones sociales y otras ventajas que la pobreza posibilita. Consecuentemente, Filippini cree que no resulta irracional, para los afortunados del mundo, apostar al status quo. Sin embargo, si bien el argumento de Filippini puede respaldar la idea de que sería racional para muchas personas acomodadas apoyar un grado importante de desigualdad económica, no veo tan claro que lo sea el esperar que se perpetúe la desigualdad *radical* implicada por la pobreza extrema. Creo que muchos al formar fila en el cine se alivian en el momento en que ven que tienen más gente detrás que adelante. Es el alivio propio de saber que hay gente que está peor que nosotros. Pero los indigentes están *infinitamente* peor. ¿Qué hay de racional en desear la continuidad del enorme sufrimiento masivo que involucra la pobreza extrema? ¿Qué propósito auto interesado puede verse servido por la indigencia?

Un argumento concluyente es imposible en este terreno, y la concepción de la racionalidad que subyace al comentario de Filippini lo hace aun más difícil, ya que basta que alguien, por la razón que sea, prefiera que no se erradique la indigencia para que sea racional, a su respecto, que se realice esa preferencia. Insisto en que, sin embargo, el balance de las razones auto interesadas, en el que deben entrar consideraciones como las que agudamente describe Filippini (y que yo tal vez subestimé), favorece el estado de cosas en el que la pobreza extrema ya no existe.

Quisiera aludir a otra objeción diferente a la de Filippini, y más frontal, a la idea del bajo costo de eliminar la indigencia. La objeción simplemente niega que sea poco costoso erradicar la pobreza. En este punto es útil distinguir entre dos nociones de lo que significa “costoso”. Por un lado, costoso puede significar “caro”. Por otro lado, puede querer decir “difícil”. Dejar de fumar puede no ser costoso en el primer sentido (por el contrario hasta es redituable económicamente) y ser muy costoso en el segundo sentido. La eliminación de la pobreza no es costosa en ninguno de los dos sentidos, lo que hace que la pregunta acerca del carácter demandante de las políticas antipobreza quede, simplemente, fuera de lugar.

Concuerdo con el análisis de Julieta Manterola en cuanto a que el derecho a mínimos recursos, como cualquier derecho, debería prevalecer aun cuando implicara esfuerzos significativos. Sin embargo, el señalamiento de que los esfuerzos requeridos no son significativos es de enorme importancia política, porque apunta a remover obstáculos motivacionales no desdeñables.

Pobreza y Justicia

Mi trabajo se refería a un aspecto de la justicia distributiva, tal vez el más dramático, pero sin dudas no el único. María Florencia Santi señala, con razón, que aun luego de superarse la pobreza extrema, subsistirían prácticas de explotación e injusticia social y económica. Pero es importante aclarar que enfatizar la urgencia de la necesidad de superar ciertas injusticias básicas no implica condonar la continuidad de otras injusticias. Por el contrario, es plausible pensar que la eliminación de la pobreza extrema sería un paso adelante muy importante en la igualdad social y económica. La eliminación de la pobreza extrema debe verse como un objetivo en la ruta de una mayor igualdad en todos los terrenos.

Kant

Ignacio Mastroleo es convincente al argumentar contra las interpretaciones caricaturescas de las ideas kantianas. Si la nota a pie de página que motivó el comentario de Mastroleo pudo haber creado esa impresión, me interesa (a modo de mea culpa) reivindicar la perspectiva kantiana con relación al problema de la pobreza extrema. Lo que yo entiendo de la filosofía moral de Kant es un conjunto de afirmaciones enfáticas que giran alrededor de la idea de la *seriedad* de los juicios morales (que es la misma seriedad con que se debe tratar a los seres humanos). La idea de que nuestros deberes hacia los demás deben trascender ciertas condiciones contingentes es una idea fundamental sin la cual es muy difícil explicar la fuerza normativa de los derechos humanos. Por eso la

caricaturización de Kant (y no niego que existan en su obra pasajes que apoyen la interpretación de los caricaturistas) corre el riesgo de hacernos pasar por alto la noción de que el valor moral de las acciones depende de las intenciones del agente, y que las acciones correctas son las que se orientan al cumplimiento del deber moral. Pero coincido con Mastroleo, Korsgaard, y Barbara Herman¹ en que la existencia de otras motivaciones no le restan valor (aunque tampoco se lo suman) a las acciones, una vez que está presente, de modo decisivo, la decisión de sujetarse a las normas morales.

Mi ejemplo de quien “cumple una promesa para asegurar su autoestima como una persona recta”, no fue felizmente redactado. Escribí que “existe un sentido en el que está tratando al otro como medio para obtener aprobación y no está actuando sólo por el motivo del deber. Sin embargo la acción es impecable moralmente.” Debí aclarar que su búsqueda de la autoestima era un motivo que *acompañaba* al del cumplimiento del deber (lo que está sólo débilmente sugerido por el agregado “no está actuando sólo por el motivo del deber”). En el caso de quienes apoyan la erradicación de la pobreza solamente motivados en consideraciones no morales (como la búsqueda de menor criminalidad, o la ampliación de los mercados) sus acciones no gozan de valor moral. Pero esto no implica que la comunidad internacional y los líderes políticos no puedan explotar estas motivaciones auto interesadas para promover la lucha contra la pobreza. Por el contrario, aprovechar estas motivaciones puede formar parte de la moral institucional, o en otras palabras, de la justicia política, que es la dimensión relevante en este terreno.

La responsabilidad por el respeto (y por la violación) del derecho a no ser pobre

Santi cree que hay una consecuencia problemática en la perspectiva de la pobreza basada en los derechos humanos. Según ella, esta perspectiva “no permite distinguir entre grados de *responsabilidad* por la situación de la persona considerada ni posibilita discriminar o aun exigir rectificaciones por los daños causados”. De manera algo similar, Julieta Arosteguy recela de mi caracterización del derecho a la subsistencia como incondicional y universal, en cuanto parece desdibujar el rol principal de los estados en el respeto de los derechos humanos. No niego ese rol primario de los estados, pero sí soy cauteloso en cuanto a exagerar la nota. Primero, el núcleo básico de la idea de los derechos es la no instrumentalización de los seres humanos, y esta restricción se aplica no solamente a los estados. La violación de derechos por parte del estado es particularmente grave porque se formula en nombre de toda la sociedad, pero no es la única violación posible. Es perfectamente inteligible que existan violaciones de derechos por parte de individuos, empresas y grupos que no controlan el estado. En segundo lugar, los estados pueden violar los derechos de sus ciudadanos o de personas pertenecientes a otros estados (Arosteguy, al referirse a los estados que no pueden cumplir con la obligación de subsanar la pobreza extrema, parece no tener en cuenta esta posibilidad). En tercer lugar, y de manera más importante, hay derechos que no se encuentran completamente institucionalizados. Sea porque el orden jurídico nacional o internacional aún no los ha

1. Barbara Herman, *The Practice of Moral Judgment*, Cambridge, 1993.

reconocido, o sea porque dicho reconocimiento jurídico no ha alcanzado la fuerza política suficiente para que los derechos se traduzcan en el respeto efectivo de los intereses en cuestión, la noción de que solamente los estados son responsables del respeto a los derechos se torna insuficiente. En estos casos, la responsabilidad por la promoción y respeto de los derechos se torna más difusa, y debe abarcar a las personas y sectores poderosos, a la opinión pública y a los líderes sociales. Esta dimensión preinstitucional de los derechos es la más desafiante políticamente y la que más energía merece de parte de los partidarios de los derechos.

Por cierto, comparto la importancia de pensar en el incumplimiento de los deberes de los estados, como afirma Arosteguy. Creo haber hecho mención a este aspecto cuando aludí a la provisión de mínimos recursos como una precondition de la legitimidad de los estados. Pero no veo por qué esta observación deba oponerse a la fundamentación basada en “las condiciones de necesidad extrema de las víctimas”. Cuando los estados pueden resolver el problema de la pobreza, serán los responsables de hacerlo. Cuando no, la responsabilidad está con quienes sí pueden: la comunidad internacional, los gobiernos que imponen las reglas de juego y los individuos que influyen sobre la marcha de los gobiernos.

Las Metas del Milenio

Filippini también cuestiona mi análisis crítico de las Metas del Milenio. Creo que la humanidad puede ir más allá. La observación de que siempre ha habido pobreza debe acompañarse por el reconocimiento de que nunca como hoy ha existido tanta riqueza acumulada. Filippini dice que es razonable reducir la pobreza a la mitad en el 2015 y eliminarla en otros 25 años. Pero las Metas, de cumplirse, no reducirán la pobreza a la mitad. Dado el crecimiento poblacional, reducir la proporción de pobres a la mitad no es lo mismo que reducir la pobreza a la mitad. Y las Metas no mencionan el objetivo de eliminar la pobreza, ni en 25 años ni en 1000.

La constitucionalización y la justiciabilidad de un derecho a necesidades mínimas

Filippini es elocuente cuando vincula los grandes cambios con el arte, la política y la religión. También es convincente en su énfasis en pensar al derecho más allá del estrecho marco de las causas judiciales. Solamente me pregunto si no es política negarle al derecho a recursos mínimos el carácter constitucional del que gozan otros derechos, o callar la obligación de los jueces de hacer respetar esos derechos. No soy un gran creyente en la transformación judicial de las sociedades, pero sí en la utilidad de ciertas intervenciones judiciales en el proceso democrático, particularmente las dirigidas a apuntalar la voz de grupos desaventajados o excluidos. No veo estas intervenciones como “estrategias jurídicas” como algo diferente a estrategias “políticas”. En la lucha por los derechos más básicos, esa distinción me resulta ininteligible.

